

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el número 2022-00212, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00212

DEMANDANTE: GLADYS LEON JIMENEZ C.C 24.626.384

DEMANDADO: OLGA CIFUENTES MUÑOZ, HEREDEROS DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Indica la parte actora que la demanda de pertenencia la dirige contra los herederos de los señores LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ, razón por la que en este caso se debe dar cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 87 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a determinar si se ha iniciado o no el correspondiente proceso de sucesión y, dependiendo la hipótesis, dirigir la demanda según corresponda contra las personas a que hace referencia el canon procedimental que se menciona, debiendo igualmente, de ser el caso, acompañar los anexos que se deriven de dar aplicación a lo indicado en el presente numeral.

2. Toda vez que se demandan a los herederos de los señores LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ, se deberá adjuntar el registro civil de defunción de estos.
3. En el acápite de notificaciones de manera precisa deberá especificar la forma de notificación de los demandados.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOHN EDISON ZULUAGA HENAO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.520.862 y tarjeta profesional No 213.630, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4391f2bf45199ae3d84bb83b7c211f983cf806c675d75545495fb2fb43416177**

Documento generado en 29/11/2022 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>